

RENUEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, MODIFICADAS POR LAS RESOLUCIONES N° 63, DE 2019, N° 21 Y N° 48, DE 2020, Y N° 46, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; POR LAS RESOLUCIONES N° 18 Y N° 36, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA; POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 3402, DE 2021, Y N° 5349, DE 2022; POR RESOLUCIÓN N° 21, DE 2023, Y POR RESOLUCIÓN N° 42, DE 2024, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 27

SANTIAGO, 20 MAY 2026

VISTOS: La ley N° 18.696; los decretos con fuerza de ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557, de 1974; la ley N° 18.059; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica; la resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 21, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 42, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por resolución exenta N° 1771, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 4 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del decreto supremo N° 212, citado en el Visto. Posteriormente, mediante resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; mediante resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; mediante resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución exenta N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 21, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 42, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y mediante resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, se modificó la denominación de la Unidad de Negocio N° 4, pasando de ser "Unidad de Negocio N° 4" a "Unidad de Negocio N° 4 (en adelante, "las Condiciones de Operación")".



Fecha: 12/06/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante la resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; mediante resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución exenta N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; mediante resolución N° 21, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y mediante resolución N° 42, de 2024, se modificaron y/o renovaron las Condiciones de Operación aprobadas por la resolución exenta N° 1771, ya citada.

2° Que, el artículo 1° bis del decreto supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos habilitantes para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

3° Que, mediante las resoluciones N° 57, de 2019, N° 24, de 2023, y N° 2, de 2025, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autorizó sendos llamados a licitación pública. De dichos procesos, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, se han aprobado y puesto en marcha las concesiones de servicios involucrados en las licitaciones N° LP CUV001/2019 y LP CUV N°001/2023. En tanto, la licitación N° LP CUV001/2025, se encuentra en la etapa de suscripción de los correspondientes contratos de concesión, previo a su puesta en marcha.

4° Que, el proceso de renovación de los contratos de concesión del Sistema a que se refiere el considerando anterior, ha implicado, para el caso de la Unidad de Negocio N° 4, el traspaso de parte de los servicios que operaba a nuevos concesionarios; este traspaso seguirá ejecutándose con ocasión de la licitación LP CUV001/2025 y de otra licitación futura, con la cual concluirá el proceso de renovación de contratos iniciado en 2019, hasta abarcar la totalidad de los servicios del sistema.

5° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, esto es, que no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores o venza el plazo de vigencia de las Condiciones de Operación, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, en las condiciones que se indican.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la resolución exenta N° 1771, de 2019, modificadas por las resoluciones N° 63, de



Tomado de Razon
Fecha: 12/06/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

2019, N° 21 y N° 48, de 2020, y N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por las resoluciones N° 18 y N° 36, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; por las resoluciones Exentas N° 3402, de 2021 y N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por la resolución N° 21, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la resolución N° 42, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 01 de junio de 2026 hasta la fecha del total traspaso de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de una licitación de uso de vías, o hasta el 30 de noviembre de 2027, lo primero que ocurra.

2° MODIFÍCASE la Ficha Técnica de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuyo texto actualizado corresponde al que fue aprobado por las resoluciones N° 21, de 2023, y N° 42, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando en el Apartado E. Otros, lo siguiente:

"E.7 El prestador de servicios deberá facilitar al Ministerio el acceso en línea a las cámaras instaladas al interior de los buses que cuenten con la tecnología, para efectos de velar por el monitoreo de la operación y funcionamiento de los servicios. Para ello, deberá disponer de credenciales de acceso personalizadas conforme a lo que será requerido oportunamente por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

E.8 Adicionalmente y respecto de otras funcionalidades tecnológicas de que pueda disponer su flota, tal como sistemas de telemetría, sistemas de monitoreo de baterías, entre otras, deberá facilitar el acceso y colaborar para que estas funcionalidades puedan ser utilizadas y monitoreadas en tanto prestan un servicio a las personas usuarias y permite poner a disposición información de la operación.

E.9 El prestador de servicios deberá realizar las gestiones correspondientes para garantizar que los buses cuya incorporación a su flota haya tenido lugar en virtud de un instrumento reconocido como contrato de provisión, se encuentren en correcto estado de conservación atendidos su antigüedad y uso, ejecutando los mantenimientos preventivos señalados por los fabricantes en los mismos contratos. Igualmente, le serán exigibles las acciones de cuidado relativas a la infraestructura de carga asociada a su flota, debiendo requerir la autorización previa del Ministerio para su reubicación, traslado o movimiento. El Ministerio podrá requerir periódicamente al prestador de servicios información relacionada con el estado, ubicación o traslado de dicha infraestructura.

E.10 El prestador de servicios deberá tener una participación activa y permanente colaboración en el proceso de implementación de los servicios correspondientes a la licitación N° LPCUV 001/2025

E.11 Tanto para el plan anual de mantención de flota establecido en la sección D.11.1, así como para los reportes mensuales de ejecución del Plan Anual de mantención de flota establecido en la sección D.11.2 del Anexo 4 de la Condiciones de Operación, el prestador de servicio deberá cumplir con los requerimientos exigidos en el manual de requerimiento de PMF, notificado mediante el oficio N° 35887 del año 2025.

E.12 El prestador de servicios deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones relativas a la presentación de los planes antievasión semestrales y su ejecución, en los plazos y de la forma establecidas por el Ministerio. Para estos efectos, procurará designar una contraparte para el seguimiento y coordinación de su plan antievasión, que mantendrá una activa comunicación con el Ministerio, y propenderá a apoyar las actividades complementarias relativas al tratamiento de la evasión impulsadas por éste."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/06/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

3º Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la resolución exenta N° 1771, de 2019, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 30 de noviembre de 2028. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 30 de noviembre de 2026.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


NCR/MMR/ASE/JEM/ECI/AAS/DSL/SSG

Distribución:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/06/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República